CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA "la contraloría del ciudadano"	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-075-2021**
PERSONAS A NOTIFICAR	**JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**, identificado con la C.C No 11.226.974 de Girardot-Cundinamarca **Y OTROS,** así como a las compañías **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, NIT 891.700.037-9 y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - SEGUROS CONFIANZA S.A, NIT 860.070.374-9**
TIPO DE AUTO	**AUTO NO. 002 MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UNA DILIGENCIA DE VISITA TÉCNICA Y DEL INFORME DE SU ACLARACIÓN**
FECHA DEL AUTO	**18 DE JUNIO DE 2025**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **19 de junio de 2025.**

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **19 de junio de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

AUTO NÚMERO 002 POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UNA DILIGENCIA DE VISITA TÉCNICA Y DEL INFORME DE SU ACLARACIÓN, REALIZADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.112-075-2021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLANDES–TOLIMA

Ibagué-Tolima, 18 de junio de 2025

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación 092 del 10 de junio de 2021, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-075-2021, adelantado ante la administración municipal de Flandes, proceden a correr traslado de una diligencia de visita técnica y del informe de su aclaración.

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Flandes-Tolima, los hallazgos fiscales 040 y 041 del 16 de febrero de 2021, trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2021-00000851 del 18 de febrero de 2021, los cuales fueron devueltos a su lugar de origen conforme los memorandos CDT-RM-2021-00002217 y CDT-RM-2021-00002218 del 20 de abril de 2021, dependencia que una vez realizados los ajustes del caso, los remite nuevamente por medio del memorando CDT-RM-2021-00002741 del 19 de mayo de 2021, observaciones fiscales que han sido tramitadas por una sola cuerda procesal por encontrarse relacionados con el mismo hecho generador, en virtud del artículo 14 de la Ley 610 de 2000, tal y como se indicará en las consideraciones de presente proveído; y donde se expone:

"HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL 01 (040):

Se menciona en el hallazgo que la administración municipal de Flandes-Tolima, suscribió el Contrato de Obra No. 306 de 2017, con su respectiva Interventoría (Contrato No 303 de 2017), para el *"Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima"* por valor total, incluida adición, en cuantía de $5.476.083.529,23, el cual se encuentra terminado y pagado.

Que en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y representantes de la Administración Municipal, Ingenieras Ivone Marcela Barragán Ramírez y Bella Rocío Hernández Arias, con la atención permanente por parte del Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, con el objeto de constatar la ejecución contractual en términos de calidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de las actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma o que incluso no obedecen a un adecuado proceso constructivo; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:

Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la kra. segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima							
#	descripción	$ directo	$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	$ faltante
1,1	localización y replanteo permanente	11.711.560,95	15.225.029,24	13,00	1,00	12,00	182.700.350,82
6,3	plantación de árboles tipo paisajístico	54.172,50	70.424,25	100,00	-	100,00	7.042.425,00
7,14	suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección	13.279,35	17.263,16	1.253,20	-	1.253,20	21.634.185,85
	TOTAL:						***211.376.961,67***

Es preciso mencionar algunas particularidades sobre los ítems relacionados de la siguiente manera:

1.1) La localización y replanteo, se recuerda que se realiza de manera preliminar a la Obra, es decir, es el inicio de la misma, por consiguiente, no es una actividad a realizar en varias ocasiones y es por eso que se toma como unidad de desarrollo como máximo de 1 mes.
6.3) En cuanto a los árboles paisajísticos, no se encontraron.
7.14) El manto permanente, tampoco fue encontrado, además que finalmente se desarrolló otro sistema. Es decir, fue innecesario.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Municipal de Flandes–Tolima y la Interventoría contratada por la misma administración, presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del Contrato de Obra 306 de 2017, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantías antes relacionadas por valor total de doscientos once millones trescientos setenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos con sesenta y siete centavos m/cte. (**$211.376.961,67)** y una presunta falta con incidencia disciplinaria por la vulneración a los establecido en la Ley 734 de 2002, por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no cumplen con el contrato o normativa pertinente, o incluso que no corresponden con los informes finales, planos, entregables, o incluso un adecuado proceso constructivo, etc.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 02 (041)

De otro lado, respecto a la misma relación contractual, es importante mencionar que dentro de los pliegos de condiciones numeral 3.18, folio 104 carpeta 1 del presente proceso de la licitación pública No. 004 de 2017 – CONTRATO 306 de 2017, cuyo objeto es "Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima", se exige la discriminación de los costos de la administración del contrato; en desarrollo de la ejecución contractual suministrada por la administración municipal de Flandes-Tolima, así como en la controversia, no se encuentran los soportes de ejecución en cuanto a la discriminación de la Administración, en lo relacionado con el personal empleado.

Esta exigencia de los pliegos de condiciones que hacen parte integral del contrato, es un tema con incidencia fiscal, es decir, dentro de la propuesta y ejecución contractual no se encuentran los soportes mencionados, relacionados y que hacen parte de la Administración que cuenta con un valor final de **$202.615.090.oo**, equivalente al 4,81% sobre los costos directos del contrato que corresponden al valor de $4.212.371.945.oo, incluida la adición. Por consiguiente, sin estos soportes de propuesta y ejecución, se encuentra un presunto daño patrimonial por el valor mencionado de Doscientos Dos Millones Seiscientos Quince Mil Noventa Pesos M/CTE. Lo anterior ocasionado por presuntas falencias al momento del seguimiento en donde no se vigila la ejecución de estos componentes, ocasionando así el presunto detrimento antes mencionado.

En el presente caso, debe indicarse que el monto o valor del daño inicialmente señalado fue aclarado por la DTRFMA, funcionario Jhon Fredy Torres Reyes, Arquitecto Auditor, conforme a la comunicación electrónica de fecha 04 de junio de 2021, a través de la cual se precisó: Efectivamente el valor del daño fiscal no corresponde a la suma de **$187.829.647.oo**, en razón a las siguientes consideraciones: En primer lugar es necesario aclarar que como se indica en la solicitud de aclaración, el AIU del 25% y un valor de costo directo de $5.407.632.484.oo, no es

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

el correcto; en segundo lugar, debe tenerse en cuenta que el valor del AIU es del 30% y un valor de costo directo de la obra de $4.212.371.945.oo (valor total con adición), el cual se encuentra discriminado en el acta final de obra. En la controversia se aporta la copia de la discriminación del AIU del contrato de obra 306 de 2017; sin embargo, no se encontraron los soportes de participación y ejecución del personal relacionado y que incluso el tema fue tratado con el sujeto de control en mesa de trabajo en las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima. Por lo anterior, conforme a la adición, el valor del daño asciende a la suma de **$202.615.090.oo**.

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 068 del 26 de julio de 2021, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables al señor(a): **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**, identificado con la C.C No 11.226.974 de Girardot-Cundinamarca, en su condición de Alcalde Municipal de Flandes para la época de los hechos; **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**, identificado con la C.C No 1.108.452.671 de Flandes, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes para la época de los hechos y Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017; así como a los integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017, distinguido con el NIT 901.113.655-8, señores **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán, Representante Legal y **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, **C**ontratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017; **y a la** empresa denominada **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S,** distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá o quien hiciere sus veces, **C**ontratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017**; por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de Flandes-Tolima, en la suma de **$413.992.051.oo; y** como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías de seguros **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, NIT 891.700.037-9, Póliza 3602217001432, **M**anejo Global Entidad Estatal; **Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A,** NIT 860.070.374-9, Póliza 17-GU044691 / Certificado 17-GU080603, **C**umplimiento Contrato 306-2017 – Consorcio CARCAVA 2017; y **LIBERTY SEGUROS S.A,** NIT 860.039.988-0, Póliza 2840397, Cumplimiento Contrato 303-2017 Interventoría **(**folios 127-141).

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA-Alcalde, por aviso cartelera-página web de la entidad (folios 206-207); FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ-Supervisor, por aviso (folios 203-204); al CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Contrato Obra No 306 de 2017, integrado por los señores LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS, por aviso (folios 181-182) y OLAGUER AGUDELO PRIETO, por aviso (folios 183-184); y empresa denominada INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S-Contratista Contrato Interventoría, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES y/o quien haga sus veces, por aviso cartelera-página web de la entidad (folios 208-210). Las compañías de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, según comunicación CDT-RS-2021-00004601 del 03 de agosto de 2021 (folios 142-143); Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A, comunicación CDT-RS-2021-00004605 del 03 de agosto de 2021 (folios 151-152); y LIBERTY SEGUROS S.A, comunicación CDT-RS-2021-00004603 del 03 de agosto de 2021 (folios 147-148).

En este sentido, se observa que mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2021-00005803 del 07 de diciembre de 2021, el señor FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ-Supervisor, solicitó copia del expediente adelantado, la cual le fue enviada al correo electrónico por él indicado (folios 212-214). Así mismo, se advierte que mediante Auto del 07 de febrero de 2022, se le reconoció personería a la firma de abogados ESPINOSA JIMÉNEZ ABOGADOS ASESORÍAS & CONSULTORÍAS SAS,

identificada con el NIT 900.949.214-8, representada en su momento por el doctor ERNESTO JESÚS ESPINOSA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.395.989 y tarjeta profesional No. 151.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA-Alcalde, según el poder allegado a través de la comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2022-0000423 del 02 de febrero de 2022 (folios 215-219 y 224); firma que según oficio CDT-RE-2022-00002904 del 26 de julio de 2022, procedió a designar a la abogada MARÍA XIMENA OLIVERA SILVA, para que continuara representando los intereses de investigado (folios 228-232 y 519); y quien posteriormente, designó al abogado KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN, para continuar al frente de la defensa del referido presunto responsable y a quien por petición expresa se le envío copia del respectivo expediente, tal y como consta en el correo enviado el 12 de noviembre de 2024 (folios 519-524).

Sobre el particular se tiene que solo el señor FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ-Supervisor, ha presentado versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación y quien solicitó además la práctica de una visita técnica la cual fue ordenada mediante el Auto No 069 del 28 de noviembre de 2022, notificado por estado debidamente a las partes (folios 242 al 253).

Se advierte también que los integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017 (folio 50), señores LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán (54% participación), Representante Legal y OLAGUER AGUDELO PRIETO, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé (46% participación), así como la empresa denominada INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S, distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá y/o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017; a pesar de estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, no han presentado la respectiva versión libre y espontánea propia de estos procedimientos. **Se** aclara además que el señor JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA-Alcalde Municipal época de los hechos, si está representado por apoderado de confianza, pero no ha presentado versión libre y que el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS, participó activamente en la visita técnica realizada pero aun así no ha presentado la respectiva versión libre.

En el presente caso, en el entendido que no fue posible que los señores LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS y OLAGUER AGUDELO PRIETO, integrantes del Consorcio Carcava 2017-Contratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017 (folio 50), así como la empresa denominada INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, Contratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017, comparecieran al despacho o se pronunciaran sobre los hechos objeto de investigación, **s**e ordenó mediante Auto No 023 del 13 agosto de 2024 (folios 500-502), la designación de apoderados de oficio, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, y poder continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan: Artículo 42: *"(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado".* Artículo 43: *"Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)".*

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Para el caso concreto, se advierte que fue nombrada de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada SANDRA PATRICIA PALTA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.690.464 y tarjeta profesional 214360 del CS de la J, como apoderada de oficio de los señores LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán y OLAGUER AGUDELO PRIETO, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, integrantes del CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Municipio de Flandes-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017, quien se posesionó del cargo el día 03 de septiembre de 2024 y a quien se le envió copia del respectivo expediente (folios 516-517). Igualmente, se nombró de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada GLORYAN ELIANA MURCIA QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía 23.497.676 y tarjeta profesional 234845 del CS de la J, como apoderada de oficio de la empresa denominada INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES y/o quien hiciere sus veces, Contratista Municipio de Flandes-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017, quien hizo caso omiso a la designación, esto es, no manifestó su aceptación al cargo ni se posesionó del mismo (507, 508 y 511).

En consideración a lo anterior, por medio del Auto No 012 del 02 abril 2025, se insistió en la designación de un apoderado de oficio que represente los intereses de la empresa denominada INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES y/o quien hiciere sus veces, habiendo sido nombrada la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, LAURA ISABELLA CASTRILLÓN VIDAL, quien se posesionó del cargo el 21 abril de 2025 y ya conoce del proceso adelantado (folios 525-527 y 536-540).

Sobre el tema que nos ocupa, habrá de tenerse en cuenta que mediante Auto de Pruebas No 033 del 25 de julio de 2023, se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos y que fuera requerida por el señor FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ, la cual se llevó a cabo durante los días 22 y 23 de agosto de 2023, **h**abiéndoseles informado previamente a las partes que de conformidad con las indicaciones del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el resultado de la visita técnica realizada se pondría a su disposición para ejercer el derecho de contradicción y defensa al momento de concluir dicha diligencia, por tratarse de una prueba de campo que solo en dicho escenario sería posible verificar o controvertir (folios 329 al 347).

RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA

La referida visita técnica se adelantó en la fecha programada, según consta en el acta levantada para tal fin y obrante a folios 361 al 432 del expediente (incluidos los documentos o soportes aportados por las partes intervinientes) y donde se precisó lo siguiente:

"En dicha visita técnica se explicó nuevamente a las partes que el presunto daño patrimonial causado al municipio de Flandes, obedece: Hallazgo 40. El municipio de Flandes-Tolima, suscribió el Contrato de Obra No. 306 de 2017, con su respectiva Interventoría (Contrato No 303 de 2017), para el *"Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima"* por valor total, incluida adición, en cuantía de $5.476.083.529,23, el cual se encuentra terminado y pagado; pero que al momento de practicar la auditoría se encontraron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o que incluso no obedecen a un adecuado proceso constructivo, procediéndose a calcular las diferencias

entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión, así:

Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la kra. segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima							
#	descripción	$ directo	$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	$ faltante
1,1	localización y replanteo permanente	11.711.560,95	15.225.029,24	13,00	1,00	12,00	182.700.350,82
6,3	plantación de árboles tipo paisajístico	54.172,50	70.424,25	100,00	-	100,00	7.042.425,00
7,14	suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección	13.279,35	17.263,16	1.253,20	-	1.253,20	21.634.185,85
	TOTAL:						***211.376.961,67***

Hallazgo 41. Que dentro de los pliegos de condiciones numeral 3.18, folio 104 carpeta 1 del proceso contractual de la licitación pública No. 004 de 2017 – CONTRATO 306 de 2017, se exigió la discriminación de los costos de la Administración del contrato; sin embargo, dentro de la ejecución contractual suministrada por la administración municipal de Flandes-Tolima, así como en la controversia, no se encuentran los soportes de ejecución en cuanto a la discriminación de la Administración, en lo relacionado con el personal empleado, exigencia ésta que hace parte de los pliegos de condiciones y parte integral del contrato, aspecto éste que asciende a la suma $202.615.090.oo, equivalente al 4,81% sobre los costos directos del contrato que corresponden al valor de $4.212.371.945.oo, incluida la adición. Así entonces, las anteriores observaciones fiscales arrojan en conjunto un valor como detrimento patrimonial de $413.992.051.oo.

Se advirtió a las partes asistentes que de conformidad con las previsiones del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el informe o resultado de la visita técnica que se realiza se pone de una vez a su disposición para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en el entendido que se trata de una prueba de campo que solo en este escenario es posible controvertir o verificar. Las demás partes ya estaban informadas de esta previsión.

Sobre el particular, en desarrollo de la visita se evidenció y aclaró lo siguiente: Efectuada una revisión a la carpeta del Contrato de Obra N° 306 de 08 septiembre de 2017 (hallazgo número 041), se puede constatar que de acuerdo a la administración de AIU presentada por el contratista en su propuesta económica se encontró el personal que se relaciona a continuación:

PERSONAL	**DEDICACIÓN**	**VALOR/MES**
Director de obra	50%	$4.500.000.00
Ingeniero Residente	100%	$4.504.800.00
Topógrafo	100%	$2.050.000.00
Inspector de obra	100%	$1.200.000.00
Auxiliar contable	20%	$900.000.00
Profesional SISO	50%	$2.200.000.00
Almacenista	100%	$1.000.000.00
Secretaria	20%	$1.319.460.00
Celaduría	100%	$1.899.743.00

Una vez analizada la información contenida en el expediente del contrato el cual hace parte del archivo documental de la Administración Municipal de Flandes, se evidencia

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

que de acuerdo al PERSONAL MÍNIMO presentado por el contratista en el proceso de selección y por el cual se adscribe la licitación pública 004 de 2017 los siguientes: los siguientes:

PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	FORMACION ACADEMICA	NOMBRE
Director de obra	Ingeniero civil o de vías	BARON VARGAS LUIS EGMIO
Residente de obra	Ingeniero civil o de vías	NÉSTOR SIMON OSORIO LOPEZ
Topógrafo	Tecnología en topografía	FERNANDO GUZMAN VILLANUEVA

Al constatar la información existente en la propuesta y la documentación del contrato se evidencia la vinculación del Director de Obra, Ingeniero Luis Egidio Barón Vargas, quien valida la información de la misma y otros aspectos, sobre todo a los que hacen relación a las funciones, aclarando que ese profesional es el mismo contratista. No obstante, mediante comunicación con radicado de entrada DTR-RE2023-0001458 del 10-04-2023, el señor Francisco Alejandro Devia Suárez, quien ejerció la supervisión del mencionado contrato, allegó dentro del proceso la documentación correspondiente a "Copia de pago de nómina junto a los parafiscales del personal que ejecutó el contrato 306 de 2017", información que será analizada y confrontada con la información existente en los archivos documentales por parte del funcionario que adelanta el proceso.

Ahora bien, frente a las observaciones consignadas en el hallazgo número 040, a saber:

Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la kra. segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima							
#	descripción	$ directo	$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	$ faltante
1,1	localización y replanteo permanente	11.711.560,95	15.225.029,24	13,00	1,00	12,00	182.700.350,82
6,3	plantación de árboles tipo paisajístico	54.172,50	70.424,25	100,00	-	100,00	7.042.425,00
7,14	suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección	13.279,35	17.263,16	1.253,20	-	1.253,20	21.634.185,85
	TOTAL:						*211.376.961,67*

Una vez desarrollada la visita al sitio de la obra, la cual fue decretada mediante Auto de Pruebas No 033 del 25 de julio de 2023, se evidencia que el área provista de los árboles según el ítem 6.3 **"Plantación de árboles tipo paisajístico"**, es un área boscosa de difícil acceso en la cual no es posible identificar las especies plantadas en la ejecución del contrato 306 de 2017, ni se aportó documento alguno que demuestre un inventario o identificación de los árboles sembrados según obligación contractual, diferenciados de aquellos que nacieron espontáneamente por la biodiversidad del lugar.

En cuanto al ítem 1.1, **"Localización y replanteo permanente"**, es necesario indicar que, de acuerdo a lo solicitado por la Administración Municipal en el pliego de condiciones del proceso de licitación que precede el contrato de obra 306 de 2017, se estableció dentro del personal mínimo la vinculación de un topógrafo. Así mismo, de acuerdo a la documentación presentada por el contratista en la propuesta económica, en el documento "ANÁLISIS DEL AIU" se presenta dentro de los profesionales, en topografía las siguientes condiciones:

PERSONAL	DEDICACIÓN	VALOR /MES
Topógrafo	100%	$2.050.000.00

De acuerdo a lo anterior, se puede inferir que si existía un control y monitoreo permanente de las actividades realizadas en el desarrollo del contrato o durante el tiempo de ejecución del mismo, es así que por concepto de pago de honorarios al Topógrafo, se reconoció al contratista del valor de $30.750.000, por el plazo de ejecución, por lo tanto se reitera que la actividad de localización y replanteo, es una actividad preliminar, que al ser tomada su unidad de medida en meses, genera un sobrecosto para el proyecto.

Y con relación al ítem 7.14, **"Suministro e instalación de manto permanente TRM 500*25 para protección"**, debe verificarse que no fue posible evidenciar la instalación de dicho elemento en la vista realizada toda vez que la administración municipal realizó obras complementarias mediante un contrato posterior con el fin de proteger las obras de estabilización del talud, las cuales corresponden a un muro de tierra armada que según lo manifestado por los presuntos responsables estaba siendo vandalizados generando un riesgo inminente. Como constancia de lo anterior, el Ingeniero Contratista aportó en la vista al acto número 22 del comité extraordinario de gestión de riesgos y desastres, realizado el 06 de septiembre de 2019.

Concluida la diligencia, cada uno de las partes asistentes intervenido para manifestar lo siguiente:

- JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA, Alcalde Municipal Flandes, para la época de los hechos, representado por su apoderado de confianza doctor Cesar Augusto Basto Bohórquez, no asistió a la diligencia.
- LUIS EGMIO BARÓN VARGAS, Integrante CONSORCIO CARCAVA 2017-Contratista Contrato No 306 de 2017, manifiesta que respecto al tema de la topografía pregunta si de acuerdo a la visita realizada se requería un monitoreo topográfico permanente para evitar accidentes y/o una tragedia generada por deslizamientos o movimientos en masa, situación frente a la cual la Ingeniera Liliana manifiesta que los términos de referencia los establece la entidad y los pliegos de condiciones de acuerdo a estudios y diseños, estudios previos y estudios de mercado. De acuerdo a lo expresado por la contraloría, es claro que se realizó el monitoreo topográfico permanente y que su ejecución está determinada por los estudios y documentos previos, esta ejecución está claramente determinada allí y en la descripción del ítem, además en el análisis del precio unitario de este ítem. En cuanto a la descripción del ítem, además en el análisis del proceso unitario de este ítem. En cuanto a la discriminación del AIU, que solicita el pliego de condiciones fue presentada mediante oficio que reposa en el folio 51 del expediente y que fue entregado , él exige, el lugar y los dobleces y la inspección, tiene que ver con el ítem del análisis del proceso unitario que ejecute en el ítem 51 del expediente y que fue entregado en su momento a la alcaldía municipal, en el cual se hicieron unos cambios en la administración debido a que el personal ya estaba incluido dentro del ítem correspondiente. Quiero anotar que este monitoreo permanente al ser una exigencia de la administración era necesario llevarlo a cabo o de lo contrario la obra no se habría podido realizar pues se hubiera puesto en riesgo la vida de las personas que habitan las zonas circundantes, lo deportistas que utilizan la unidad deportiva y a los trabajadores de la obra debido a la complejidad geotécnica de la zona.
- En cuanto a los árboles en visita se pudo apreciar claramente que la zona está totalmente poblada de árboles como lo menciona la controlaría, zona boscosa, por lo que los árboles sembrados se encuentran allí, además presentamos

evidencia fotográfica de la siembra. En cuanto al geomanto, estamos presentando evidencia fotográfica de su instalación que igualmente puede verse reflejada en el acta de recibo final y en las memorias de cálculo. Igualmente entregamos acta de comité de riesgos en la cual se documenta el vandalismo que hubo respecto a este mano, circunstancia muy posterior a la entrega de la obra por parte nuestra por lo que no tenemos ninguna responsabilidad en estos eventos posteriores. Respecto a la administración, lo que pide el pliego y el contrato es la discriminación del AIU, más no los soportes de pago de personal que ejecutó la obra, sin embargo, dichos soportes serán presentados conjuntamente con mi versión libre.

- OLAGUER AGUELO PRIETO, Integrante CONSORCIO CARCAVA 2017- Contratista Contrato No 306 de 2017, no asistió a la diligencia.

- Empresa INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S., representada legalmente por el señor FERDIEL REYES y/o quien haga sus veces – Contratista Contrato Interventoría No 303 de 2017, no asistió a la diligencia.

- FRANCISCO ALEJANDRO DEVA SUÁREZ, Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes y Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017, argumenta como primera medida que deja constancia que se encontró una obra funcional y en buenas condiciones. En la visita se pudo evidenciar que se encontró una zona boscosa con diferentes especies de árboles, esto producto de la siembra que se hizo en su momento, aclarando que ese sector era una remoción en masa en donde no crecía ningún tipo de vegetación y gracias a la intervención que se hizo se pudo evidenciar la zona antes mencionada.

- En cuanto al geomento, de acuerdo a las fotos por mi aportadas se puede evidenciar la instalación y el funcionamiento del mismo, en el sector conocido como carrera 2. De igual forma, el acto formal se aportó el acta de riesgos número 22 de 2019, en donde se informa a los participantes del comité que dicha obra estaba siendo vandalizada lo cual generaba un alto riesgo para la obra ya recibida y entregada. Por lo anterior, se realizó un contrato posterior de recubrimiento con el fin de proteger los muros de contención y la inversión que el municipio había hecho.

- En cuanto al AIU, es preciso informar que el suscrito con fecha 10 de abril de 2023, había enviado los soportes, entre otros, el relacionado con el pago de nómina de cada uno de los integrantes de la obra. De igual forma, en el expediente a folio 51 al 53, se observa el documento que entregó el contratista al análisis del AIU con sus respectivos componentes.

- Respecto al ítem localización y replanteo permanente, y como se evidencio en terreno esta fue una obra de gran envergadura ya que se trataba de remoción en masa y dadas estas condiciones era necesario e importante realizar un chequeo permanente de la obra desde su inicio hasta la entrega debido a su gran complejidad.

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tercero civilmente responsable, garante - póliza manejo global entidad estatal, no asiste a la diligencia.

- Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A., tercero civilmente responsable, garante - póliza cumplimiento contrato obra 306-2017 CARCAVA 2017, tampoco asiste a la diligencia.

- LIBERTY SEGUROS S.A., tercero civilmente responsable, garante – póliza cumplimiento contrato interventoría 303-2017, no asiste a la diligencia.

La presente acta se da por terminada, una vez leída y aprobada, por los que en ella intervinieron".

INFORME DE ACLARACIÓN AL ACTA DE VISITA TÉCNICA

A través del correo electrónico institucional de fecha 13 de diciembre de 2023, se reiteró a la Ingeniera Civil Lina Jhoana Flórez Díaz, el envío del informe complementario a la visita técnica realizada durante los días 22 y 23 de agosto de 2023, antes mencionada, habiéndose obtenido respuesta el día 08 de febrero de 2024 y donde se indica lo siguiente:

A través de memorando No. CDT-RM-2023-00004129 del 01 de agosto de 2023, dirigido a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, se solicita el apoyo técnico (ingeniera civil) para la práctica de una visita decretada mediante Auto de pruebas No. 033 del 25 de julio de 2023, para verificar en campo la ejecución debida del contrato de obra No. 306 del 08 de septiembre de 2017, el cual tuvo por objeto "*Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del rio Magdalena, localizado en la carrera 2 , frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes –Tolima* "

A instancias de lo anterior, se programó realizar la práctica de visita durante los días 22 y 23 de agosto de 2023, lo cual se comunicó a las partes oportunamente.

Que se hace necesario aclarar lo manifestado en el acta de visita técnica en lo referente al análisis de los hechos descritos con respecto al hallazgo fiscal No. 040 del 16 de febrero de 2021, el cual se originó por las observaciones realizadas al contrato de obra No. 306 de 2017 así:

"***Hallazgo 40.*** *El municipio de Flandes – Tolima suscribió el contrato de obra No. 306 de 2017, con su respectiva interventoría (contrato 303 de 2017), para el control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del rio Magdalena localizado en la carrera segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes –Tolima, por valor total, incluida adición, en cuantía de $5.476.083.529.23, el cual se encuentra terminado y pagado; pero que al momento de practicar la auditoria se encontraron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o que incluso, no obedecen a un adecuado proceso constructivo procediéndose a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión así:*

Control de proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del río Magdalena localizado en la kra. segunda frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes Tolima							
#	descripción	$ directo	$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	$ faltante
1,1	localización y replanteo permanente	11.711.560,95	15.225.029,24	13,00	1,00	12,00	182.700.350,82
6,3	plantación de árboles tipo paisajístico	54.172,50	70.424,25	100,00	-	100,00	7.042.425,00
7,14	suministro e instalación de manto permanente TRM 500 2*25 para protección	13.279,35	17.263,16	1.253,20	-	1.253,20	21.634.185,85
	TOTAL:						***211.376.961,67***

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En este punto del informe, se hace necesario dar claridad a lo indicado en el acta de visita con respecto al ítem 1.1 correspondiente a la actividad "**localización y replanteo permanente**", pues para poder emitir pronunciamiento es indispensable realizar el análisis desde la planeación del proceso de contratación (licitación pública).

Analizada la información existente en el expediente del contrato que nos ocupa, se evidencia que la administración municipal de Flandes, en la etapa precontractual estableció las reglas, procedimientos y especificaciones técnicas mínimas claras para garantizar la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. Es así que en el pliego de condiciones definitivo de la licitación pública No.004 de 2017, en el numeral 4.16 se establece el personal mínimo requerido para el desarrollo del proyecto, el cual consta de un (1) director de obra, un (1) residente de obra y un (1) topógrafo, con los requerimientos de experiencia, formación académica y porcentaje de dedicación, como se muestra a continuación:

"***4.16. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO***
Debido a la representatividad e importancia que tiene el proyecto para la Administración Municipal de Flandes Tolima, le ENTIDAD busca que quien resulte adjudicatario del presente proceso y quien o quienes ejecuten este proyecto, cuenten con un equipo profesional capaz e idóneo que acredite su experiencia en la construcción de este tipo de proyectos.

Cuadro No. 5

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA						
			EXPERIENCIA ESPECIFICA			
CANTIDAD	CARGO A DESEMPEÑAR	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	REQUERIMIERNTO PARTICULAR	% DEDICACIÓN
1	Director de obra	Ingeniero civil o de vias	Mínimo de 15 años	Mayor a 8 años de experiencia en vías, como director de obra y/o contratista. Demostrar contratos en los cuales incluya experiencia, en construcción de pilotes, muros de contención y estabilización de taludes		50%
1	Residente de Obra	Ingeniero Civil o de vias	Ingeniero Civil, Mayor o 10 años de Graduado	Aportar dos (2) certificaciones como residente de obra en construcción de vías o pavimentación de vías cuyo valor de cada contrato sea mayor o igual al presupuesto oficial.		100%
1	Topógrafo	Tecnólogo en Topografia o Topógrafo	15 años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula o tarjeta profesional.	Aportar tres (3) certificaciones como topógrafo en construcción de vías cuyo valor de cada contrato sea mayor o igual al presupuesto oficial		100%

Así mismo en el numeral 3.18 del pliego de condiciones (AIU), se establece el deber del proponente de presentar en la propuesta económica la discriminación del AIU que contenga todos los costos de administración en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la obra, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del trabajo.

Al realizar el análisis de los requerimientos del pliego de condiciones y lo presentado por el oferente en su propuesta encontramos a folio 639 de la propuesta del oferente y/o página 713 del expediente del contrato el "***ANALISIS DE AIU***" y en el componente de personal se contempla los honorarios del personal profesional (Director de obra, Residente de ingeniería, **topógrafo**, entre otros), como se muestra a continuación:

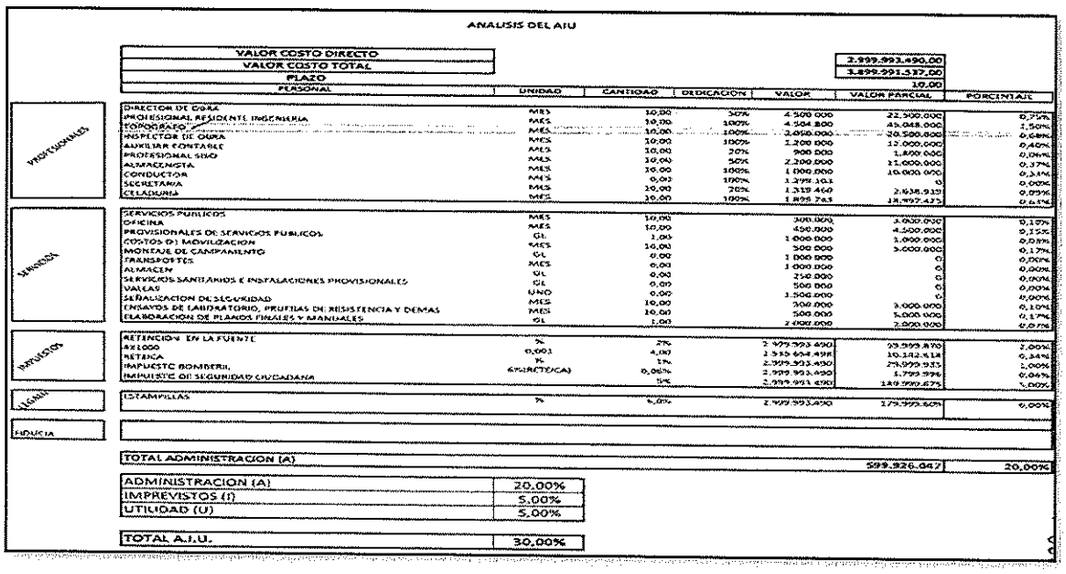

ANALISIS DEL AIU

	VALOR COSTO DIRECTO					2.999.993.490,00	
	VALOR COSTO TOTAL					3.899.991.537,00	
	PLAZO					10,00	
	PERSONAL	UNIDAD	CANTIDAD	DEDICACION	VALOR	VALOR PARCIAL	PORCENTAJE
PROFESIONALES	DIRECTOR DE OBRA	MES	10,00	50%	4.500.000	22.500.000	0,75%
	PROFESIONAL RESIDENTE INGENIERIA	MES	10,00	100%	4.504.800	45.048.000	1,50%
	TOPOGRAFO	MES	10,00	100%	2.650.000	26.500.000	0,88%
	INSPECTOR DE OBRA	MES	10,00	100%	2.200.000	22.000.000	0,73%
	AUXILIAR CONTABLE	MES	10,00	20%	900.000	1.800.000	0,06%
	PROFESIONAL SISO	MES	10,00	50%	2.200.000	11.000.000	0,37%
	ALMACENISTA	MES	10,00	100%	1.000.000	10.000.000	0,33%
	CONDUCTOR	MES	0,00	100%	1.399.101	0	0,00%
	SECRETARIA	MES	10,00	20%	1.319.460	2.638.919	0,09%
	CELADURIA	MES	10,00	100%	1.805.743	18.057.425	0,61%
VARIOS	SERVICIOS PUBLICOS	MES	10,00		300.000	3.000.000	0,10%
	OFICINA	MES	10,00		450.000	4.500.000	0,15%
	PROVISIONALES DE SERVICIOS PUBLICOS	GL	1,00		1.000.000	1.000.000	0,03%
	COSTOS DE MOVILIZACION	MES	10,00		500.000	5.000.000	0,17%
	MONTAJE DE CAMPAMENTO	GL	0,00		1.000.000	0	0,00%
	TRANSPORTES	MES	0,00		1.000.000	0	0,00%
	ALMACEN	GL	0,00		240.000	0	0,00%
	SERVICIOS SANITARIOS E INSTALACIONES PROVISIONALES	GL	0,00		500.000	0	0,00%
	VALLAS	UNO	0,00		1.500.000	0	0,00%
	SEÑALIZACION DE SEGURIDAD	MES	10,00		300.000	3.000.000	0,10%
	ENSAYOS DE LABORATORIO, PRUEBAS DE RESISTENCIA Y DEMAS	MES	10,00		500.000	5.000.000	0,17%
	ELABORACION DE PLANOS FINALES Y MANUALES	GL	1,00		2.000.000	2.000.000	0,07%
IMPUESTOS	RETENCION EN LA FUENTE	%	2%		2.999.993.490	59.999.870	2,00%
	4X1000	0,001	4,00		2.535.654.498	10.142.618	0,34%
	RETEICA	%	1%		2.999.993.490	29.999.935	1,00%
	IMPUESTO BOMBERIL	6%(RETEICA)	0,06%		2.999.993.490	1.799.996	0,06%
	IMPUESTO DE SEGURIDAD CIUDADANA		5%		2.999.993.490	149.999.675	5,00%
VARIOS	ESTAMPILLAS	%	6,0%		2.999.993.490	179.999.609	6,00%
FIDUCIA							
	TOTAL ADMINISTRACION (A)					599.926.047	20,00%

ADMINISTRACION (A)	20,00%
IMPREVISTOS (I)	5,00%
UTILIDAD (U)	5,00%
TOTAL A.I.U.	30,00%

Fuente: análisis de AIU (folio 640, propuesta económico)

Con base en lo anterior el proponente presenta al señor ***FERNANDO GUZMAN VILLANUEVA***, para desempeñar el cargo de topógrafo con dedicación del 100%(folio 1034 de la propuesta y/o 1149 del expediente).

De acuerdo a los soportes de ejecución y la información contenida en acta de liquidación suscrita el 21 de diciembre del año 2018, el plazo de ejecución del contrato es de trece (13) meses, que corresponde al tiempo de permanencia del topógrafo, considerando una dedicación del 100% lo cual corresponde a un valor parcial de $26.650.000 M/Cte, valor reconocido al contratista en el concepto de Administración (A).

Así mismo al evaluar el "*análisis de precios unitarios*" de la actividad de "*localización y replanteo permanente*", se evidencia que en el valor unitario se incluyeron componentes que se habían contemplado y reconocido en el concepto de administración como son: el topógrafo y elaboración de planos. Por lo anterior al calcular el valor unitario de la actividad objeto de observación tenemos que el valor unitario disminuye como se muestra a continuación:

Analisis de precios unitario					
ITEM: LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PERMANENTE				UNIDAD	MES
I. EQUIPO					
Descripción	unidad	precio.Unit.	cantidad	valor unit.	
herramienta menor (1%)	%	4.200.000,00	0,05	210.000,00	
Estación topografica	mes	1.900.000,00	1	1.900.000,00	
computador	mes	0,00		0,00	
subtotal					2.110.000,00
II MATERIALES EN OBRA					
Descripción	unidad	precio.Unit.	cantidad	valor unit.	
Estaca	und	800	200	160.000,00	
Pintura	Gl	18000	4	72.000,00	
puntilla 2"	Lb	2500	4	10.000,00	
subtotal					242.000,00
III TRANSPORTE					
Descripción	vol.peso	distancia	m3-km	tarifa	v/r unitario
comisión topografica				1.334.560,95	1.334.560,95
					1.334.560,95
1. MANO DE OBRA					
Descripción	jornal	prestaciones	precio.Unit.	cantidad	valor unit.
topografo					0,00
cadenero	2.400.000,00	1,75	4.200.000,00	1,00	4.200.000,00
subtotal					4.200.000,00
				total costo directo	7.886.560,95

Fuente: el autor

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Así al remplazar este valor, en el cálculo de diferencias se tiene el siguiente resultado:

	CONTRATO DE OBRA No.	306 DE 2017						
	OBJETO DEL CONTRATO	Control del proceso erosivo, reforestación protectora y recuperación de la vía del sector ribereño del rio Magdalena, localizado en la carrera 2, frente a la unidad deportiva del municipio de Flandes -Tolima						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	V/R UNIT.	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1.1.	Localización y replanteo permanente	Mes	13	$ 11.711.560,95	$ 152.250.292,35	$ 7.886.560,95	$ 102.525.292,35	$ 49.725.000,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				$ 152.250.292,35		$ 102.525.292,35	$ 49.725.000,00
	Administración	20%			$ 30.450.058,47		$ 20.505.058,47	$ 9.945.000,00
	imprevisto	5%			$ 7.612.514,62		$ 5.126.264,62	$ 2.486.250,00
	utilidad	5%			$ 7.612.514,62		$ 5.126.264,62	$ 2.486.250,00
	VALOR TOTAL				$ 197.925.380,06		$ 133.282.880,06	$ 64.642.500,00

TRASLADO VISITA TÉCNICA Y SU ACLARACIÓN

Sobre el particular, el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, dispone: *"INFORME TECNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso.* ***El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.***

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

En concordancia con lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, esta Dirección Técnica procederá a correr traslado del acta de visita técnica practicada ante la administración municipal de Flandes-Tolima, durante los días 22 y 23 de agosto de 2023, con ocasión al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-075-2021, antes referida (folios 361 al 366), a cada una de las partes o implicados que no asistieron a la misma, **a**sí como del informe de aclaración al acta de visita de fecha 08 de febrero de 2024 (folios 489 al 494), en este caso a todos los involucrados o vinculados en el presente proceso, por el termino de tres (03) días, para que presenten su derecho de defensa y contradicción.

Para tal efecto, el expediente estará a disposición de los implicados en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, por el terminó antes indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO del acta de visita técnica practicada ante la administración municipal de Flandes-Tolima, durante los días 22 y 23 de agosto de 2023, con ocasión al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-075-2021 (folios 361 al 366), a cada una de las partes o implicados que no asistieron a la misma, así como del informe de aclaración al acta de visita de fecha 08 de febrero de 2024 (folios 489 al 494), por el termino de tres (03) días, para que presenten su derecho de defensa y contradicción, a saber:

- **JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA**, identificado con la C.C No 11.226.974 de Girardot-Cundinamarca, en su condición de alcalde municipal de Flandes-Tolima, para la época de los hechos.

- **FRANCISCO ALEJANDRO DEVIA SUÁREZ**, identificado con la C.C No 1.108.452.671 de Flandes, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Flandes y Supervisor del Contrato de Obra No 306 de 2017 y Contrato de Interventoría No 303 de 2017

- **LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS**, identificado con la C.C No 10.545.813 de Popayán, integrante del Consorcio Carcava 2017 (54% de participación) Contratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017

- **OLAGUER AGUDELO PRIETO**, identificado con la C.C No 3.169.341 de Sesquilé, integrante del Consorcio Carcava 2017 (46% de participación) Contratista-Contrato de Obra No 306 del 08 de septiembre de 2017.

- **INGENIERIA Y COMERCIALIZADORA INCO S.A.S,** distinguida con el NIT 830.060.515-9, representada legalmente por el señor FERDINEL REYES, identificado con la C.C No 79.243.614 de Bogotá o quien hiciere sus veces, Contratista-Contrato Interventoría No 303 del 08 de septiembre de 2017;

- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, NIT 891.700.037-9, Póliza 3602217001432 / Manejo Global Entidad Estatal;

- **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - SEGUROS CONFIANZA S.A,** NIT 860.070.374-9 / Póliza 17-GU044691 / Certificado 17-GU080603, Cumplimiento Contrato 306-2017 – Consorcio CARCAVA 2017 **LIBERTY SEGUROS S.A,** NIT 860.039.988-0 / Póliza 2840397, Cumplimiento Contrato 303-2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a las partes aquí mencionadas e interesadas, incluidos los apoderados de confianza y de oficio respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaria General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal